

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

**PROCESO: PERTENENCIA**

**RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2021-00012-00**

**DEMANDANTE: FREDDY ALEXANDER VARGAS VARGAS Y OTRO**

**DEMANDADO: HEREDEROS DE VICTORIANO VARGAS**

Jericó (Boyacá), diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el abogado de la parte demandante subsanó los reparos señalados por el Despacho en auto que antecede y toda vez que éste Juzgado es competente para conocer de la misma, por la naturaleza del proceso, la cuantía del mismo y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la usucapión; por tanto, conforme al Art. 375 del C. G. P., el Juzgado,

#### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, presentada por FREDDY ALEXANDER VARGAS VARGAS y EDISSON MAURICIO VARGAS VARGAS mediante apoderado judicial, contra los señores JORGE ELIÉCER VARGAS TRIANA y JOSÉ JAIRO VARGAS TRIANA en su calidad de herederos determinados del señor VICTORIANO VARGAS PÉREZ así como en contra de PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS. Désele el trámite previsto en la DISPOSICIÓN ESPECIAL DE LOS PROCESOS VERBALES ART. 375 DEL CGP. De única instancia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la Inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a los demandados JORGE ELIÉCER VARGAS TRIANA y JOSÉ JAIRO VARGAS TRIANA, en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 y 301 del C. G. P., o como lo dispone el Art. 8º del Decreto legislativo 806 del 4 de junio del año curso --por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las TIC., en las actuaciones judiciales--.

**CUARTO: ORDENAR** el emplazamiento de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN EL RESPECTIVO INMUEBLE; para el efecto, de conformidad con el Art. 108 del C. G. P., en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, inclúyase su nombre, su número de identificación –si se conoce— las partes del proceso, su

naturaleza y el juzgado que los requiere; en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio masivo de comunicación. Además de lo anterior, la parte actora, deberá instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, con las dimensiones, especificaciones y datos a que se refiere el numeral 7 del Art. 375 del C. G. P.

**QUINTO: INFORMAR** de la iniciación de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Procuraduría 2 Judicial II Agraria y Ambiental de Boyacá –a quien se deberá enviar copia de la demanda y del correspondiente certificado de matrícula inmobiliaria, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar, en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso al abogado NORBERTO GUERRERO PARDO con c.c. No. 4.121.270 y T. P. No. 145.133 del C. S. J., como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARCELA P. SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JERICÓ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 13 de hoy 18 DE JUNIO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

PAULA JULIANA PEDRAZA PACHÓN  
Secretaria